



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN No.** 2 1 4 - 2 0 2 0

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y

2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

1



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oíl deben satisfacer una serie de criterios de cualificación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020) la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** solicitó la renovación de la licencia de distribuidor mayorista de combustibles líquidos, otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 130 de fecha primero (1ro.) de diciembre de dos mil cinco (2005), y posteriormente renovada mediante Resolución No. 177 de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

---

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles.

**VISTA:** La Resolución No. 130-05 de fecha primero (1ro.) de diciembre de dos mil cinco (2005), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual fue otorgada la Licencia para Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos a favor de la sociedad **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

**VISTA:** La Resolución No. 265-17 de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual fue renovada la Licencia para Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos a la sociedad **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, otorgada mediante la citada Resolución No. 130-05.

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios

3

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 148-19 de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual son renovadas y fusionadas las Licencias de Transporte de Productos Derivados del Petróleo, otorgadas mediante Resoluciones Nos. 277-13 y 101-16, a favor de la sociedad **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

**VISTA:** La Resolución No. 177-19 de fecha tres (3) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual fue renovada la Licencia para Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos a la sociedad **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, otorgada mediante la citada Resolución No. 130-05.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, actuando en calidad de directora legal, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-25327.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 90 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003447, ambos de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha quince (15) de marzo de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 35209SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial No. 474365 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); certificado de marca No. 214777 correspondiente a "Sunix (Mixta)" expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

---

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04386188218, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** al Registro Nacional de Contribuyentes.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0220951326225 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1605740 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, al treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017) y dos mil dieciocho (2018); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de responsabilidad civil pública, polución y productos emitida por la empresa aseguradora Seguros Sura, a favor de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del contrato No. [GCS-D-MP-LC-02-2019-5] de suministro de combustibles suscrito entre la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A. y la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La copia fotostática de la relación de estaciones de expendio que posee la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, acompañada de las constancias de registros provisionales de estaciones de expendio de combustibles que operan bajo la marca Sunix.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 2769 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos a favor de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, mediante el cual se certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.** posee doce (12) estaciones de expendio de combustibles líquidos registradas.

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR,** como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-19273-1, la **LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE),** otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 130 de fecha primero (1ro.) de diciembre de dos mil cinco (2005).

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

---

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** La sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

**PÁRRAFO IV:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera

7

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la razón social **SUNIX PETROLEUM S.R.L.** por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES**

---

**2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**LÍQUIDOS (GASOLINA, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE), es de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00).**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ARQ. NELSON TOÇA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.